

## **Posicionamiento de Doncel frente al Relevamiento “Situación de NNyA sin cuidados parentales en la República Argentina”**

La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia en articulación con UNICEF publicaron este mes de mayo, el documento que releva la “*Situación de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina*”. Este documento contiene los datos de NNyA que viven separados de sus familias, alojados en dispositivos de cuidado o en familia ampliada, registrados hasta noviembre del año 2020.

Materiales como este, permiten acercarnos a la realidad que vive esta población en dispositivos de cuidado alternativo, identificar la calidad de la intervención estatal en esta tarea y proponer los desafíos para mejorarla.

Como organización que cuenta con amplia trayectoria en la promoción y protección de los derechos de NNA, tomamos el siguiente posicionamiento en virtud del análisis descrito a continuación.

### **Análisis metodológico del relevamiento**

El documento contiene siete capítulos que despliegan el desarrollo del contenido de la siguiente manera:

Primer capítulo: Contiene el listado de leyes locales de protección integral de derechos de NNA, como también de violencia intrafamiliar, de cada provincia. Detalla nominalmente los organismos administrativos locales de cada jurisdicción y expresa cuantas provincias cuentan con protocolos de procedimiento para la adopción de medidas de protección integral y excepcional, de intervención para situaciones de abuso sexual y situaciones relacionados con el Covid-19. A su vez, contiene detalle de las intervenciones por MPI, como ser el registro de las mismas y los motivos por los que mayoritariamente se interviene, en cada jurisdicción.

*Es importante saber cuántas provincias ordenan su sistema legal en concordancia con la Convención Internacional de los derechos del niño y la Ley Nacional 26.061, como también saber, si cuentan con procedimientos formales y especializados a través de guías de acción o protocolos específicos. Este dato es relevante para conocer la fortaleza institucional que cuenta el OA frente a la transformación de paradigma, que disminuye las facultades históricamente atribuidas a los organismos judiciales. Solo dos provincias no cuentan con ningún protocolo específico para adoptar medidas de protección integral y/o excepcionales y llama la atención que solo 16 provincias cuentan con procedimientos específicos para el abordaje de ASI. Si bien esta última situación, puede estar incluida como una vulneración de derechos que implique adoptar medidas de protección integral y/o excepcional, al ser uno de los tres motivos principales por las que el OA adopta una medida excepcional (Pag. 58) se recomienda formalizar estos protocolos en clave de Sistema de Protección Integral, incluyendo instituciones educativas, de salud, religiosas, judiciales y organizaciones comunitarias, donde NNA tienen una concurrencia casi cotidiana.*

Segundo Capítulo: Contiene los datos relacionados a la cantidad de NNyA en dispositivos de protección, tanto de modalidad residencial como familiar (Dispositivos formales) y las categorías que caracterizan a este grupo de personas, como la edad, el género, discapacidad o enfermedad permanente y el tiempo de permanencia en el dispositivo.

*Es importante conocer cuántos NNA se encuentran alojados en dispositivos residenciales como familiares, permitiendo tener un panorama cierto de comparación entre una modalidad y la otra.*

*Celebramos que por primera vez niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad hayan sido incluidos/as en el informe, posibilitando una mirada global del sistema de cuidados alternativos, pero también ayudando a eliminar el estigma que separaba a algunos niños y niñas, de otros y otras. También destacamos la importancia de conocer cuántos jóvenes mayores de 18 años permanecen aún, en dispositivos de cuidado, como también, la necesidad de profundizar en el camino, para pensar al sistema de cuidados alternativos, con perspectiva de género y diversidades.*

*Cabe destacar que el registro de estos datos, es muy valioso y a la vez contiene una fuerte oportunidad de mejora. En este sentido, sugerimos profundizar en las intersecciones que atraviesan las realidades de NNA en nuestro país, incluyendo categorías de NNA de pueblos originarios y migrantes. Con el propósito de mejorar la calidad de la información relevada se sugiere también ampliar las categorías de género y diversidad, así como incluir a grupos de hermanos/as y adolescentes que maternan o paternan.*

*Con relación al tiempo de permanencia institucional, llama la atención que solo se hayan tomado tres categorías (de 0 a 90 días, de 91 a 180 días y más de 180) para relevar la realidad que muchos NNA experimentan al ser separados de su familia de origen, ya que como organización, sabemos que el tiempo de permanencia de muchos NNA en dispositivos de cuidado, excede considerablemente los 180 días que tiene como plazo máximo la ME. La lectura de que el plazo de permanencia más frecuente de NNA en dispositivos de cuidado, supera los 180 días (83,3%) podría traducirse en la cantidad de NNA con medida excepcional cuyo plazo está vencido, es decir, alojados en un marco irregular.*

Tercer Capítulo: Contiene especificaciones sobre las Medidas Excepcionales, tales como, los principales motivos por los que se adoptan en cada jurisdicción y cuántos NNA con ME se encuentran alojados en Dispositivos de Cuidado Formales y cuántos en Familia Ampliada. Contiene además, los datos relacionados al control de legalidad de las ME, la ausencia del control, en algunos casos, y cuántos NNA se encuentran alojados en un dispositivo de cuidado sin ME. Por último, revela el origen de las ME, según el organismo que las adopta, sea el OA o el PJ.

*Incluir los datos de NNA con ME y que se encuentran bajo los cuidados de algún referente afectivo y/o comunitario o persona de su familia ampliada, como una modalidad propicia para garantizar su centro de vida, evitando la institucionalización, significa un avance considerable en el relevamiento y que por primera vez se consigna.*

*Garantizar el derecho a vivir en familia (de origen, de acogimiento o ampliada) es el camino recomendable para los cuidados alternativos. Lo único que destacamos como importante para revisar, por las consecuencia que traería aparejada, es considerar a la familia extensa como un cuidado “no formal”. Sin perjuicio de lo mencionado y con el propósito de mejorar la calidad de la información relevada se sugiere, también incluir las categorías de NNA tenidas en cuenta para los dispositivos de cuidado formal (edad, género, discapacidad y/o enfermedad permanente, tiempo de permanencia).*

*Cuando el documento menciona la cantidad de ME que cuentan con “control de legalidad”, no indica específicamente si se refiere al inicio del proceso judicial, mediante notificación fehaciente del OA (art. 40 Ley 26.061) o a la resolución judicial (sentencia) que declara la legalidad de la medida. Por otro lado, el documento describe el origen de la ME, según el organismo que la adopta y sorprendentemente en cuatro provincias de nuestro país, el*

*Órgano Judicial aun cuenta con facultades para decidir separar a un NNA de su familia de origen, en situaciones de vulneración de derechos. Esto iría en desmedro de la nueva institucionalidad que el paradigma de protección integral diseñó para NNA.*

*Por último y no menos importante, se sugiere que la descripción de los motivos por lo que se adopta una ME se consignen en clave de derechos, visibilizando más el derecho vulnerado que la problemática que lo incluye, evitando caer en categorías vagas como el “abandono”.*

Cuarto Capítulo: Contiene los datos relacionados al cese de la ME por reintegro al medio familiar, por adopción, por proyecto de autonomía, por algún otro proyecto y las situaciones de NNA que no cuentan con algún proyecto de restitución de derechos.

*Celebramos la inclusión del PAE como herramienta para el egreso de NNAYJ separados de sus familias y motivamos a que en un futuro, se precise con mayor riqueza, la cantidad de titulares que encuentran en cada una de las etapas del mismo y la cantidad de referentes que acompañan a adolescentes y jóvenes en su trayecto de autonomía. Si bien el documento expresa que a partir de la sanción de la Ley 27.634, para un adolescente, pueden coexistir dos proyectos de restitución de derechos (Pag. 73), es importante destacar la importancia de no teñir a la autonomía como un proceso solitario, ajeno al concepto ampliado de familia. De esta manera garantizamos el derecho a vivir en familia, aun en los proyectos de restitución de derechos que van en pos de consolidar la autonomía progresiva de adolescentes y jóvenes que se encontraron bajo los cuidados alternativos del estado.*

Quinto Capítulo: Contiene la cantidad de dispositivos de cuidado por modalidad (residencial o familiar) y por gestión (pública, privada o mixta). Advierte cuantos dispositivos de modalidad residencial alojan a más de 20 NNA y menciona las jurisdicciones que cuentan con estándares de calidad para el cuidado.

*Es muy interesante saber que existen 1.888 dispositivos de cuidado formal, tanto de modalidad residencial como familiar, en todo el país, y que entre ellos, hay 125 dispositivos de modalidad residencial, que alojan a un grupo de más de 20 NNA (Pág. 90). Esto último, revela la importancia de lo que implica un cuidado de calidad con prácticas subjetivantes e individualizadas, y el obstáculo de llevar adelante esta tarea, en grupos grandes de NNA alojados en un mismo dispositivo. Esta situación nos preocupa y nos invita a continuar trabajando para resolverla, con el objetivo de que no existan dispositivos de modalidad residencial que sobrepasen el límite y generen entornos que no permitan el acompañamiento adecuado.*

*Una estrategia saludable para monitorear los cuidados alternativos, es la generación de estándares de calidad que incluya a todas las modalidades de cuidado, tanto de gestión pública, privada o mixta.*

*En el documento se expresa que 12 jurisdicciones disponen de estándares de calidad de cuidado para dispositivos residenciales de gestión pública, y 11 de ellas disponen de estándares de calidad de cuidado para dispositivos de gestión privada. En los dispositivos de modalidad familiar la cantidad de jurisdicciones con estándares de calidad disminuye considerablemente, sean de gestión pública o privada. Estos datos invitan a trabajar fuertemente, en el diseño local de estándares formales de cuidado.*

Sexto Capítulo: Contiene el análisis comparativo de los relevamientos realizados en 2011, 2014, 2017 y 2020.

*Celebramos el trabajo continuado de informar sobre la situación de NNA sin cuidados parentales en una labor sostenida desde 2011, y celebramos el esfuerzo puesto en el relevamiento de datos, en un contexto de pandemia como el que atravesamos.*

*Como habíamos expresado, contar con los datos que revela el documento, nos permite acercarnos a la realidad que viven NNA en dispositivos de cuidado alternativo, identificar la calidad de la intervención estatal en esta tarea y proponer los desafíos para mejorarla. Para llevar adelante semejante responsabilidad no está demás reforzar la idea de que el factor tiempo, atraviesa a las infancias y adolescencia de una manera particular, y saber que nos quedan por delante relevar dos años complejos y sumamente importantes en la vida de todos/as, por las circunstancias socio sanitarias que vivimos, nos debería motivar a mermar los espacios temporales de esta ardua tarea, para que no nos queden soluciones por pensar y llevar a la práctica, sin las infancias y adolescencia que hoy tenemos.*

Séptimo Capítulo: Contiene el resumen ejecutivo del documento, más la conclusiones y desafíos para el futuro.

*Nos preocupa que varias provincias informaron no poseer datos sobre ciertos aspectos del informe, lo cual refleja la falta de seguimiento e imposibilita el mejoramiento del sistema.*